

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.017 · 1973

LEY 8017

Boletín Oficial, 4 de abril de 1973 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8017

DECRETO-LEY 8017/73

Incrementando remuneraciones al personal de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

LA PLATA, 8 de MARZO de 1973.

VISTO la autorización del Gobierno de la Nación concedida por Decreto Nº 1333/73 y la Política Nacional Nº 11 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUE NOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntese, a partir del 1º de Enero de 1973, en un veinticinco por ciento (25 %) las remuneraciones y adicionales vi gentes al 31 de Diciembre de 1972 para el personal dependiente de los Poderes Ejecutivo y Judicial, cualquiera sea su situación de revista.

Lo dispuesto precedentemente no es de aplicación para el per sonal comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Los importes resultantes con centavos se redondearán a la uni dad peso ($) más próxima y en caso de igualdad a la mayor.

ARTÍCULO 2°. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º aquellas remuneraciones, adicionales y bonificaciones que por re sultar de aplicación de porcentajes o coeficientes sobre otros conceptos, queden ya aumentados por el incremento de aquéllos.

ARTÍCULO 3°. La retribución nominal mensual mínima establecida para el personal docente -Maestro de Grado, Sección o Especial de Enseñanza Primaria Común y categorías similares en otras ramas de la enseñanza- por el artículo 2º de la Ley 7976 no podrá ser inferior, a partir del 1º de Enero de 1973, a novecientos treinta y dos pesos ($ 932).

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 8017. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).